

Que por Resolución Directoral N° 0245-78-DZA-XII, de fecha 8 de mayo de 1978 la ex-Dirección de la Zona Agraria XII-Puno declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Tarcila", en aplicación de la causal prevista en el artículo 30° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que habiéndose expedido el Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho Cuerpo Legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 5 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Tarcila" de Cincuentidós Hectáreas, Un Mil Trescientos Veinticinco Metros Cuadrados (52 Has. 1.325 m2.) de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno;

Artículo 2° — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Tarcila" a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene suscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Tarcila" en los Registros Públicos de Puno. Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00407-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 20 de abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Basilio" de 11 Has. 3.775 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 1938 de fecha 13 de junio de 1961, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Basilio Hanco Flores el Título de Propiedad N° 14654-B correspondiente al predio rústico denominado "San Basilio" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 596, Libro 19. Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;

Que por Resolución Directoral N° 0239-78-DZA-XII, de fecha 8 de mayo de 1978, la ex-Dirección

de la Zona Agraria XII - Puno, declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "San Basilio", en aplicación de la causal prevista en el artículo 30° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por 8 poseedores de hecho;

Que habiéndose expedido el Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 2 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "San Basilio" de Once Hectáreas Tres Mil Setecientos Setenticinco Metros Cuadrados (11 Has. 3.775 m2.) de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno.

Artículo 2° — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "San Basilio", a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "San Basilio" en los Registros Públicos de Puno. Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00408-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 20 de abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Hildebrando" de 1 Ha. 6.198 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 1948-69-AG-DC de fecha 18 de febrero de 1969, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don César Ayllón Encinas el Título de Propiedad N° 25201-B correspondiente al predio rústico denominado "Hildebrando" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 257, Libro N° 25, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;



Que, por Resolución Directoral N° 0240-78-DZA-XII de fecha 8 de mayo de 1978 la Dirección Zonal Agraria XII - Puno declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Hildebrando", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 30° incisos c) y d) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Hildebrando" de 1 Ha. 6,198 m<sup>2</sup>, (Una Hectárea, Seis Mil Ciento Noventiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Sandía, departamento de Puno.

Artículo 2° — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Hildebrando" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Hildebrando" en los Registros Públicos de Puno.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00409-81-AG/DGRA/AR

Lima, 20 de abril de 1981

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San José" de 5 Has. 3,340 m<sup>2</sup>, "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m<sup>2</sup>, y "Santa María" de 5 Has. 6,110 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, respectivamente, ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 750, 4339 y 4757 de fechas 7 de octubre de 1940, 17 de noviembre de 1961 y 11 de mayo de 1944 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de doña Isidora Pezo Macedo, don Juan Chuquital Vela y doña María Olegaria Flores los Títulos de Propiedad Nos. 3025, 15237 y 4775 correspondientes a los predios rústicos denominados "San José", "Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de Morales, distrito de Tarapoto, actualmente denominado la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, los mismos que fueron inscritos en los Folios 207, 237 y 1341, Libros 10, 31 y 11, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 321-74-DZA-IX, 471-74/DZA-IX 594-74-DZA-IX de fechas 18 de marzo, 07 de mayo y 29 de mayo de 1974, la Dirección de la ex-Zonal Agraria IX - Tarapoto declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José", Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" en aplicación de la causal prevista en el inciso c) del Artículo 214° del Reglamento de la Ley 1220, concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 20 de 3 de diciembre de 1963 por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados, el primero, el segundo y tercero sucesivamente por los poseedores de hecho don Luis Tedy Flores Torres, don Carlos Armas Silva y doña Rosa Gladys Torres Flores;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal; y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José" de 5 Has. 3,340 m<sup>2</sup>, (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cuarenta Metros Cuadrados), "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m<sup>2</sup>, (Cinco Hectáreas, Dos Mil Novecientos Metros Cuadrados) y "Santa María" de 5 Has. 6,110 m<sup>2</sup>, (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ciento Diez Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, respectivamente.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpayacu", y "Santa María" en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura